

"2014 Año de Octavio Paz" "90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela" "80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas" "70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina" "55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Maleos"

Minutario: CI-IPN-14/215

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100072214.

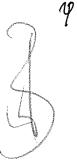
RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número 1117100072214, consistente en:

"Obra en archivo que se adjunta." Archivo Adjunto de la solicitud 1117100072214.pdf

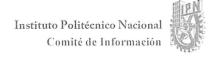
"MATERIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 1. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general, a través de los cuales la Semarnat le solicitó al Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) del Instituto Politécnico Nacional, Centro al cual se hará referencia en líneas posteriores como, la Entidad, y ante el cual se endereza la presente solicitud de información, su Opinión Técnica, comentarios u observaciones, respecto al proyecto Don Diego, y su manifestación de impacto ambiental (incluyendo su Opinión Técnica, comentarios u observaciones sobre los Anexos de dicha manifestación de impacto ambiental.
- 2. Los oficios, documentos, , correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general, a través de los cuales la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, dio respuesta, total o parcial, a la solicitud de la Semarnat identificada, en todo caso determinable, señalada en el punto 1 previo.
- 3. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general, elaborados por la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, en los cuales conste, total o parcialmente, su Opinión Técnica, comentarios u observaciones sobre el Proyecto Don Diego, y la manifestación de impacto ambiental de dicho provecto, incluyendo aquéllos referentes a los Anexos de la mencionada manifestación de impacto ambiental.
- 4. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general, elaborados, o en poder de la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, relativos o atinentes, total o parcialmente, al provecto Don Diego y su manifestación de impacto ambiental, así como a los anexos de ésta.
- 5. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general, que la Entidad ante la cual enderezo la presente solicitud de información haya recibido de parte de la Semarnat, relativos o atinentes, total o parcialmente, al proyecto Don Diego y su manifestación de impacto ambiental, así como a los anexos de ésta.
- 6. Documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general, que la Entidad ante la cual enderezo la presente solicitud de información haya recibido, haya recibido de parte del promovente del proyecto Don Diego, o de cualesquier persona física o jurídica que promueva dicho proyecto, por el periodo que va del 01 de enero del 2012 a la fecha en que se dé respuesta a ésta solicitud de información."









Otros datos para facilitar su localización:

"Obra en archivo que se adjunta."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) y a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números. AG-UE-01-14/2027 y AG-UE-01-14/2028, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número SIP-CG-082/2014, recibido con fecha dos de octubre de dos mil catorce, la Secretaría de Investigación y Posgrado de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

Al respecto, tengo a bien comunicarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría a mi cargo, no se encontró información relacionada con el Proyecto Don Diego y ninguna solicitud de la SEMARNAT sobre el proyecto del mismo nombre.

CUARTO.- Mediante el oficio número SSEIS-377-2014, recibido con fecha siete de octubre de dos mil catorce, el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en oficios, documentos y correos electrónicos sobre una solicitud de la SEMARNAT para emitir una opinión técnica sobre el mencionado proyecto, no sé encontró evidencia de alguna de dicha solicitud, por lo que está Unida Académica no desarrolló ningún estudio, análisis o evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Don Diego".

Por lo anterior, y

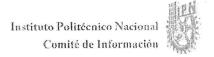
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las









dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los RESULTANDOS TERCERO Y CUARTO constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la siguiente información:

Oficios, documentos, correos electrónicos y anexos así como información en general, a través de los cuales la SEMARNAT le solicitó al Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) del Instituto Politécnico Nacional su opinión técnica, comentarios u observaciones, respecto al Proyecto Don Diego, y su manifestación de impacto ambiental.

Es importante señalar, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos y manuales, así como electrónicos que para tal efecto llevan en sus respectivas áreas, el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR y la Secretaría de Investigación y Posgrado no se encontró evidencia alguna de dicha solicitud.

Cabe mencionar que la Unidad Administrativa y Académica a las cuales se les solicitó la información son las que de conformidad con la solicitud y los Artículos 18, 19 fracción XIII, y 21, fracciones XVIII, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional pudieran tener la información solicitada por lo que el Comité de Información resuelve que se emita la presente CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

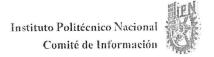
4

PRIMERO.- En términos del CONSIDERANDO SEGUNDO se confirma la INEXISTENCIA de la información señalada en el mismo y requerida al Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) y a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100072214.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.







TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día seis de octubre del año dos mil catorce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ ABOGADA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN